

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE APARCAMIENTO DE CAMIONES E IMPLANTACION DE TASAS POR TAL CONCEPTO

Publicada en el BON nº 25 de 27 de febrero de 2002

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto de la presente Ordenanza. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso del aparcamiento municipal de camiones y el establecimiento de la tasa por dicho concepto.

Art. 2.º Fundamento. La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 y 262 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra 6/1990 de 2 de julio, así como en lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ley 2/1995, de 10 de marzo Foral de Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999 y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Art. 3.º Ambito objetivo de la presente Ordenanza. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al aparcamiento municipal de camiones.

CAPITULO I

Normas reguladoras de la utilización del aparcamiento municipal

Art. 4.º El aparcamiento municipal objeto de regulación de esta Ordenanza será para uso exclusivo de aparcamiento de camiones. Este aparcamiento es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Art. 5.º Los interesados en la utilización del aparcamiento municipal deberán obtener licencia del Ayuntamiento.

Esta licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza de aparcamiento, tal y como regula el artículo 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

Las licencias se concederán para un período de un año prorrogable, a precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.

Art. 6.º Junto con la concesión de la licencia y una vez abonada la tasa correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a disposición del concesionario un mando electrónico para la apertura de la puerta del aparcamiento. La propiedad de este mando corresponderá en todo momento al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Art. 7.º Tendrán preferencia para la adjudicación de licencia, en todo caso, aquellos solicitantes que no dispongan de una parcela en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aún cuando sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

Art. 8.º Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la licencia.

Art. 9.º En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Art. 10. Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento municipal lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de **identificación personales y del vehículo.**

Art. 11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las parcelas del aparcamiento municipal a la situación anterior al momento de cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el aparcamiento municipal. También responderá del pago de las sanciones que pudieran imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidado por todo el tiempo de concesión de la utilización.

Art. 12. Una vez concluido el período de concesión de licencia, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y en las licencias para los concesionarios.

Una vez comprobado el cumplimiento por los concesionarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de las licencias, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiera sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el condicionado de la licencia, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

CAPITULO II

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Art. 13. Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones, responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Art. 14. Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Art. 15. Se considera infracción toda actividad que no se ciña exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquéllas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se consideraran infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Art. 16. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán: La retirada de licencia para utilización del aparcamiento municipal de camiones de Olazti/Olazagutía.

Art. 17. Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO III

Tasas por utilización del aparcamiento municipal de camiones

Art. 18. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Art. 19. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilicen el aparcamiento municipal de camiones.

Art. 20. Base de gravamen. La Base de gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento municipal de camiones.

Art. 21. Tarifas. Será las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Art. 22. Cuota tributaria. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Art. 23. Devengo. El devengo de las tasas se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del aparcamiento municipal de camiones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Será de aplicación supletoria, en lo previsto en esta Ordenanza.

ANEXO DE TARIFAS

Publicado en el BON nº 43 de 4 de marzo de 2025

Utilización de parcela de aparcamiento de camiones: 18,00 euros por mes y plaza.

ACTUALIZADA EL 4 DE MARZO DE 2025